

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 52
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.1

CIRCULAR NO. 52

FECHA: BUCARAMANGA, 17 DE MARZO DE 2025

DE: DRA. MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

PARA: RECTORES (AS) DIRECTORES (AS) DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
OFICIALES DE BUCARAMANGA.

ASUNTO: DIRECTRIZ ANORMALIDAD ACADÉMICA

Cordial saludo.

La Constitución Política en su artículo 37 expresa: "toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho."

La Sentencia de constitucionalidad C-742 del 26 de septiembre de 2012, la honorable Corte Constitucional interpretó que "4.3. Por lo demás, la Constitución Política garantiza el derecho a reunirse y manifestarse públicamente tanto en una dimensión estática (reunión) como dinámica (movilización), de forma individual como colectiva, y sin discriminación alguna, pues así se deriva de la expresión "toda parte del pueblo".

La Ley 1801/2016 en su artículo 53, manifiesta: "Ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público. Toda persona puede reunirse y manifestarse en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo."

Con base en lo expuesto en los párrafos precedentes, la Secretaría de Educación mediante la presente circular propende dar orientación sobre las suspensiones de clases cuando sean convocados paros o movilizaciones en la ciudad.

- 1) La Secretaría de Educación, las Instituciones Educativas y los Centros Educativos deben garantizar el derecho que le asiste a los directivos docentes, docentes y personal administrativo adscrito a estos establecimientos educativos que libremente deseen participar en las movilizaciones y/o paros, que al tenor del artículo 37 de la Constitución Política es para todas las personas, estén o no afiliadas a un sindicato.
- 2) La Secretaría de Educación, las Instituciones Educativas y los Centros Educativos deben garantizar el derecho a laborar de aquellas personas que no deseen participar en las movilizaciones y/o paros.
- 3) Por cese parcial de actividades escolares se entiende por aquel que se presta el servicio educativo en un lapso de tiempo, que puede llegar a la suspensión total de clases o no, según el número de docentes del establecimiento educativo que participen en la convocatoria. En este caso los rectores o directores rurales deberán establecer la flexibilización escolar y no podrán desarrollarse actividades evaluativas.
- 4) Por cese total de actividades escolares se entiende que en la jornada escolar no se presta el servicio educativo en ningún horario.
- 5) Cuando se convoque a un cese parcial o total de actividades escolares, los rectores deberán coordinar previamente con los coordinadores en la Secretaría de Educación del PAE y Servicio de Transporte Escolar (cuando se cuente con este) la prestación de esos servicios de permanencia escolar y enviar a Inspección y Vigilancia a través del SAC el informe del cese de actividades, con base en el formato diseñado para tal fin.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 52
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Dispositivas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 /4000.14.1

Otras situaciones que pueden afectar el normal desarrollo de la jornada escolar pueden ser por causa de una dificultad en la movilidad como consecuencia de bloqueos viales, o por afectaciones geológicas o arreglos en la vía pública que restringen el acceso vehicular, o situaciones de orden público que pueden poner en riesgo la seguridad de las personas integrantes de la comunidad educativa.

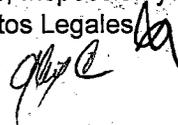
Otras afectaciones al servicio educativo se pueden por daños en la infraestructura (ejemplo suministro de agua, pozos sépticos, entre otras) que pueden llegar a ser problemas de salud pública en los establecimientos educativos.

En los casos anteriores, los rectores o directores deberán definir estrategias de flexibilidad académica para garantizar la prestación del servicio educativo e informar a la Secretaría de Educación la estrategia definida en la flexibilización escolar, y organizar con los coordinadores en la Secretaría de Educación del PAE y Servicio de Transporte Escolar (cuando se cuente con este) la prestación de esos servicios de permanencia escolar

Atentamente,



MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO
Secretaria de Educación.

Proyectó: Lázaro Tobón Vallejo, Líder Inspección y Vigilancia. 
Revisó: Diana Lizeth Figueroa, Líder Talento Humano 
Revisó: Wilkes Alfredo Jiménez Castellanos – CPS Asuntos legales, Inspección y Vigilancia. 
Revisó aspectos jurídicos: Fredy Fabián Suárez Florez, Líder Asuntos Legales 
Aprobó: Alix Cecilia Chinchilla Rueda. Subsecretaria de Educación. 